



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13238213880255*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

FIRMADO POR:

INFORME N° 00943-2021-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I
- MIGUEL ULGARICO RIVAS VILLACORTA**
Especialista en Ingeniería I
- CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I
- EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Especialista Técnico
- CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES**
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
- ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II
- ASUNTO** : Solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del camino vecinal del tramo Choccoyo al Anexo Secsecca y Chaquipata de la Comunidad Campesina Choccoyo del distrito Challhuahuacho – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac"*, presentado por la Municipalidad distrital de Challhuahuacho.
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00210-2021 (31.08.2021)
- FECHA** : Miraflores, 30 de setiembre de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00210-2021, de fecha 31 de agosto de 2021, la Municipalidad distrital de Challhuahuacho (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación del camino vecinal del tramo Choccoyo al Anexo Secsecca y Chaquipata de la Comunidad Campesina Choccoyo del distrito Challhuahuacho – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac"*, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa SECCONSAR S.R.L. como la



consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.2 Mediante Acta N° 00346-2021-SENACE-GG/OAC, de fecha 31 de agosto de 2021, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC Senace**), de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un requisito formal. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00210-2021, de fecha 01 de setiembre de 2021.
- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00314-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de setiembre de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00840-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de manera que el plazo vencería el 20 de setiembre de 2021.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00210-2021, de fecha 17 de setiembre de 2021, el Titular, dentro del plazo establecido, solicitó a la DEIN Senace, la ampliación del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00314-2021-SENACE-PE/DEIN, con la finalidad de presentar documentación dirigida a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00840-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.5 Mediante Auto Directoral N° 00337-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de setiembre de 2021, la DEIN Senace otorgó la ampliación de plazo solicitada por el Titular hasta por un máximo de diez (10) días hábiles, de manera que el plazo vencía indefectiblemente el 04 de octubre de 2021.
- 1.6 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00210-2021, de fecha 27 de setiembre de 2021, el Titular presentó documentación dirigida a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00851-2021-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.1 El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

¹

En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: "*La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrita por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)*".



De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la presentación de información para el levantamiento de observaciones

- 2.2 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00314-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de setiembre de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00840-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación de la EVAP.
- 2.3 Asimismo, mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00210-2021, de fecha 17 de setiembre de 2021, el Titular, dentro del plazo establecido, solicitó a la DEIN Senace, la ampliación del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00314-2021-SENACE-PE/DEIN, el mismo que fue otorgado a través del Auto Directoral N° 00337-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de setiembre de 2021, de manera que el plazo vencía indefectiblemente el 04 de octubre de 2021.
- 2.4 De la evaluación de toda la información presentada mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00210-2021, se advierte que el Titular no subsanó todas las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 00840-2021-SENACE-PE/DEIN, y remitidas mediante Auto Directoral N° 00314-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 2.5 En ese sentido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00314-2021-SENACE-PE/DEIN y declarar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto *“Creación del camino vecinal del tramo Choccoyo al Anexo Secsecca y Chaquipata de la Comunidad Campesina Choccoyo del distrito Challhuahuacho – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac”*, presentada por la Municipalidad distrital de Challhuahuacho.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con absolver todas las observaciones de admisibilidad remitidas mediante Auto Directoral N° 00314-2021-SENACE-PE/DEIN, conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00314-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del proyecto *“Creación del camino vecinal del tramo Choccoyo al Anexo Secsecca y Chaquipata de la Comunidad Campesina Choccoyo del distrito Challhuahuacho – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac”*, respecto del Trámite T-CLS-00210-2021.

- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación para el proyecto *"Creación del camino vecinal del tramo Choccoyo al Anexo Secsecca y Chaquipata de la Comunidad Campesina Choccoyo del distrito Challhuahuacho – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac"*, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad distrital de Challhuahuacho, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Miguel Uldarico Rivas Villacorta
Especialista en Ingeniería I
Senace

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Eva del Rosario Mori Briones
Especialista Técnico
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Nómina de Especialistas²

Cynthia Paola Portugal Guembes

Profesional Titulada en Sociología – Nivel II

Senace

Roxana Erika Cerna García

Profesional Titulada en Derecho
Nivel II

Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura

Senace

²

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 01

Observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto "Creación del camino vecinal del tramo Choccoyo al Anexo Secsecca y Chaquipata de la Comunidad Campesina Choccoyo del distrito Challhuahuacho – provincia de Cotabambas – departamento de Apurímac"

Table with 4 columns: REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. Row 1: Descripción del Proyecto, 3 observations, 3 sub-sanations, Absuelta.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Table with 4 columns: REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. It contains three rows of data regarding environmental impact assessments, including observations on physical and biological aspects and their corresponding resolutions.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>la fauna silvestre existente en el área de estudio, se establecieron puntos de monitoreo.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular presentar la autorización de SERFOR^{3,4} para el levantamiento de información en campo (información primaria), o realizar la caracterización de flora y fauna en base a información secundaria que cumpla condiciones de aplicabilidad⁵, validez⁶ representatividad⁷, similitud con la composición biológica del área del Proyecto^{8,9} y con una antigüedad no mayor a 05 años¹⁰. Así también, debe reportar las especies de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos</p>	<p><i>un área de preservación forestal, por lo tanto no se requirió de alguna autorización por parte de SERFOR para hacer el estudio de monitoreo de flora y fauna.</i></p> <p>No obstante, según RDE N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-de, se aprueban los "Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental", en el cual se señala como objetivo "Establecer los lineamientos para el otorgamiento de la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el</p>	

³ Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo N° 1 Requisitos, 7. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".

⁴ Decreto Supremo N° 019-2015- MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo N° 2 Requisitos, 28. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".

⁵ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

⁶ Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco años.

⁷ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

⁸ La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

⁹ Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

¹⁰ **Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes Art. 23. – Línea Base y modificación y/o ampliación de proyectos**

"La información con la que se diseña la línea base ambiental y social de los estudios ambientales, no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; información registrada por más de cinco (05) años puede ser utilizada como data histórica precisando su respectiva referencia. (...)"



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>[fórmula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de conservación de las especies reportadas por la legislación nacional¹¹ y referencias internacionales¹².</p> <p>Así también se requiere, identificar y describir los tipos de cobertura vegetal y ecosistemas presentes, para lo cual podrá utilizar como referencia el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) y el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018), adjuntar los mapas temáticos correctamente referenciados.</p>	<p><i>marco del instrumento de gestión ambiental, en caso se requiera de la captura temporal o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre</i>". En ese sentido al indicar el Titular en la Pág. 39 de la DC-3 que, "Para identificación de las especies de flora, se tomaron fotos y se recolectaron muestras de las plantas, en condiciones adecuadas para su posterior identificación y análisis con especialistas en el tema", si es necesario la presentación de la Autorización emitida por SERFOR según lo requerido en la observación.</p> <p>En cuanto a la caracterización de ecosistemas, desarrolló un ítem de ecosistemas, sin embargo, no incluyó la identificación y caracterización de los tipos de cobertura vegetal, según lo solicitado en la observación.</p> <p>Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	
Aspectos del medio social	6. El Titular, en el ítem 3.1. "Área de Estudio y de Influencia del Proyecto", identificó a la Comunidad Campesina de Choccoyo como la unidad poblacional del Área de Influencia Directa (AID), pero no identificó lo propio para el Área de Influencia Indirecta (AII) del Proyecto. Asimismo, en el ítem 6.4.1. "Metodología aplicable al método socio-económico y cultural", mencionó "En general la descripción del Medio Socio-Económico y cultural comprende el distrito de Challhuahuacho, debido a que el proyecto se encuentra dentro de la jurisdicción administrativa y política del distrito.	6. De la revisión de la información presentada mediante DC-3 del Trámite T-CLS-00210-2021, el Titular identificó a la Comunidad Campesina de Choccoyo como la unidad poblacional del Área de Influencia Directa (AID), y el distrito de Challhuahuacho como parte del Área de Influencia Indirecta (AII) del Proyecto. Asimismo, según lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, presentó la caracterización social, económica y cultural de la	Absuelta.

¹¹ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

¹² CITES (Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora): cites.org/esp/appendices_temp
IUCN (International Union for Conservation Nature): iucnredlist.org Última versión actualizada 2021-1: <https://www.iucnredlist.org/es/>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Table with 4 columns: REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. It contains two rows of data regarding environmental impact assessment requirements and observations.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Table with 4 columns: REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. It contains two rows of data regarding environmental impact assessment requirements and formal aspects.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1246 ¹³ , que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, y en tanto que no es posible verificar en el portal institucional del Colegio de Biólogos del Perú, que el referido profesional se encuentra habilitado, el Titular deberá presentar el certificado de habilitación profesional del señor José Manuel Díaz Olivares.	Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	

¹³

Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

(...)

f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.